



Informe a los Accionistas sobre sus Obligaciones en relación con las Operaciones con Acciones de Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V. Objeto de Revelación

Señores Accionistas:

De conformidad con lo previsto en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley del Mercado de Valores, y en términos de los artículos 49 Bis, 49 Bis 1, 49 Bis 2 y 49 Bis 3 y demás aplicables de las “*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores*” publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha, en mi carácter de Director General de Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias (la “Sociedad”), me permito recordarles acerca de las obligaciones que tienen como accionistas de la Sociedad de rendir a la Comisión, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y a la Sociedad, la información relacionada con las operaciones con acciones de la Sociedad objeto de revelación, por lo cual y para facilidad de referencia, a continuación se transcriben las referidas disposiciones vigentes a esta fecha:

(i) Ley del Mercado de Valores:

“Artículo 109.- La persona o grupo de personas que adquieran, directa o indirectamente, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, acciones ordinarias de una sociedad anónima, inscritas en el Registro, que tenga como resultado una tenencia accionaria igual o mayor al diez y menor al treinta por ciento de dichas acciones, estarán obligadas a informar al público de tal circunstancia, a más tardar el día hábil siguiente a que tenga lugar dicho acontecimiento, a través de la bolsa de valores correspondiente y ajustándose a los términos y condiciones que ésta establezca. Tratándose de grupos de personas, deberán revelar las tenencias individuales de cada uno de los integrantes de dicho grupo.

Asimismo, la persona o grupo de personas antes mencionadas, deberán informar su intención o no de adquirir una influencia significativa en la sociedad de que se trate, en términos del párrafo anterior.”

“Artículo 110.- Las personas relacionadas a una sociedad anónima cuyas acciones representativas del capital social se encuentren inscritas en el Registro, que directa o indirectamente incrementen o disminuyan en un cinco por ciento su participación en dicho capital, mediante una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a informar al público de tal circunstancia, a más tardar el día hábil siguiente a que dicho acontecimiento tenga lugar, a través de la bolsa de valores correspondiente y ajustándose a los términos y condiciones que ésta establezca.

Asimismo, deberán expresar su intención o no de adquirir una influencia significativa o de aumentarla, en términos del párrafo anterior.”

“Artículo 111.- La persona o grupo de personas que directa o indirectamente tengan el diez por ciento o más de las acciones representativas del capital social de sociedades anónimas, inscritas

en el Registro, así como los miembros del consejo de administración y directivos relevantes de dichas sociedades, deberán informar a la Comisión y, en los casos que ésta establezca mediante disposiciones de carácter general, al público, las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con dichos valores, dentro de los plazos que señale la propia Comisión en las citadas disposiciones.”

(ii) Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores:

“Artículo 49 Bis.- La persona o grupo de personas que directa o indirectamente tengan el 10% o más de las acciones representativas del capital social de sociedades anónimas, inscritas en el Registro, así como los miembros del consejo de administración y directivos relevantes de dichas sociedades, para efectos de lo previsto en el artículo 111 de la Ley del Mercado de Valores, deberán hacer del conocimiento de la Comisión las enajenaciones o adquisiciones que efectúen sobre dichos valores durante un trimestre calendario, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada lapso, siempre que el importe total operado dentro de dicho periodo sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a 1,000,000 de unidades de inversión, considerando el valor de la unidad de inversión al último día hábil del trimestre en que realicen las operaciones.

Asimismo, las personas mencionadas en el párrafo anterior, informarán a la Comisión las enajenaciones o adquisiciones sobre acciones de las referidas sociedades a las que se encuentren vinculadas, que realicen en un plazo de cinco días hábiles, cuando su importe total operado sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a 1,000,000 de unidades de inversión, el día hábil siguiente a aquél en que se alcance dicho monto, considerando el valor de la unidad de inversión al día de la última operación.

No quedarán comprendidas, para los efectos de proporcionar la información a que se hace referencia, las operaciones de préstamo de valores, de prenda bursátil, salvo que esta última se ejecute, y de reporto para la liquidación de operaciones de arbitraje internacional.

Lo anterior, sin perjuicio de la prohibición que establece el artículo 365 de la Ley del Mercado de Valores.

Para efectos de lo establecido en este capítulo, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores.”

“Artículo 49 Bis 1.- La información a que se refiere el artículo 49 Bis anterior se presentará en la unidad administrativa de la Comisión encargada de su supervisión, en el formato que se acompaña como anexo U a las presentes disposiciones, de manera impresa y debidamente suscrito por el titular de las acciones o su representante o apoderado.

Asimismo, las personas señaladas en los artículos 109 y 110 de la Ley del Mercado de Valores, deberán presentar a la bolsa la información a que tales preceptos se refieren, y adicionalmente por escrito a la Comisión. En ambos casos, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se actualicen los supuestos previstos en dichos artículos.

Aquella información que deba ser presentada por un grupo de personas a la Comisión y/o a la bolsa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 a 112 de la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, deberá entregarse por conducto de un representante, conteniendo de manera específica los datos y tenencia que resulte, así como, en su caso, el porcentaje de incremento o disminución, de cada una de las personas que integran el grupo.”

“Artículo 49 Bis 2.- Las emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen, deberán enviar a la Comisión a través del STIV-2, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de aquel en que hayan obtenido la inscripción inicial en el Registro de dichos valores y a más tardar el 30 de junio de cada año, a partir del año posterior al de inscripción inicial, un informe en el que se contenga el nombre, denominación o razón social; el número, serie y clase de las acciones de las cuales sean propietarias, así como el monto y porcentaje que representan respecto de su capital social, de las personas siguientes:

- I. Consejeros y directivos relevantes de la emisora que mantengan, directa o indirectamente, una tenencia accionaria individual mayor al 1% del capital social de la emisora.
- II. Personas físicas o morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, que sean propietarios o beneficiarios, directos o indirectos, del 5% o más del capital social de la emisora.
- III. Los 10 accionistas, personas físicas o morales, con mayor participación accionaria directa, aun y cuando dicha participación no represente el 5% del capital social de la emisora en lo individual.

Asimismo, las emisoras a que se refiere el presente artículo, estarán obligadas a enviar a la Comisión a través del STIV-2, la información a que se refiere el último párrafo del artículo 49 Bis 3 de estas disposiciones.

El informe a que se refiere este artículo deberá contener información actualizada, al menos, a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social inmediato anterior, así como estar suscrito por el director general y el titular del área jurídica, o sus equivalentes, de la emisora de que se trate.

Las emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen, al realizar los envíos de información previstos en este artículo, podrán señalar los documentos que contengan información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a fin de que se conserven con tal carácter.”

“Artículo 49 Bis 3.- Las emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen deberán enviar a más tardar el 30 de abril de cada año, una carta dirigida a cada uno de los miembros del consejo de administración, así como a sus directivos relevantes, solicitándoles el número, serie y clase de las acciones de las cuales sean propietarias o beneficiarias, directas o indirectas, así como el monto y porcentaje que representan respecto del capital social de la emisora, ajustándose al formato contenido en el anexo V de estas disposiciones

Igualmente, las emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen deberán enviar a más tardar el 30 de abril de cada año, una carta dirigida a las casas de bolsa solicitándoles entregar a más tardar en la fecha de celebración de la asamblea que se celebre en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el listado de accionistas que representen.

Las personas físicas y morales o vehículos que se encuentren en los supuestos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 49 Bis 2 anterior, a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social

inmediato anterior, deberán proporcionar a más tardar el 15 de mayo de cada año a la emisora de que se trate, la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo y, adicionalmente, en su caso, su nombre, denominación o razón social, ajustándose al referido formato contenido en el anexo V de estas disposiciones. Igualmente, cualquier persona física que sea propietaria o beneficiaria del 1% o más del capital social de la emisora, directa o indirectamente, a través de una o más personas morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, deberá informar tal situación a la emisora que corresponda a través del mencionado anexo V, en la fecha señalada en el párrafo anterior, revelando la forma como mantiene dicha tenencia accionaria.”

Ciudad de México, 30 de abril de 2026.

Atentamente,



René Martínez Martínez
Director General
Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V.

Anexo “A”

REPORTE DE OPERACIONES CELEBRADAS CON VALORES OBJETO DE REVELACIÓN

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS
INSURGENTES SUR 1971, TORRE NORTE, PISO 7
COLONIA GUADALUPE INN
01020 CIUDAD DE MÉXICO

Ref.: REPORTE DE OPERACIONES CELEBRADAS CON
ACCIONES DE VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE
C.V. OBJETO DE REVELACIÓN.

VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE C.V.

PERSONA FÍSICA			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
PERSONA MORAL			
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:			
VINCULO CON LA EMISORA (Artículo 111 de la Ley del Mercado de Valores)			
a) Persona que tenga el 10% o más		c) Miembro del Consejo de Administración	
b) Grupo de personas que tenga el 10% o más		d) Directivo relevante	

OPERACIONES CELEBRADAS				
VALOR (Emisora y Serie)	TIPO (Enajenación, adquisición)	FECHA DE CONCENTRACIÓN	VOLUMEN	PRECIO

